



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente; Sírvasse proveer, 26 de noviembre de 2020

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00150-00

Sevilla Valle, diciembre primero (01) de dos mil veinte

(2020).

Proceso: Impugnación de Paternidad.

Dte: Osvaldo Ortiz Ramirez.

Ddo: Luis Alfonso Ortiz Ramirez y Otoniel Bustamante Quiceno.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, promovido por el señor **OSVALDO ORTIZ RAMIREZ**, a través de Apoderado Judicial, en contra de los señores **OTONIEL BUSTAMANTE QUICENO** (presunto padre biológico) y el señor **LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ** (padre Legal).

II. CONSIDERACIONES

El Despacho mediante el auto Interlocutorio N° 265 del 22/octubre/2020 (ver folio 15), inadmitió la presente demanda, manifestando *"No acreditó la parte demandante, haber enviado copia de la demanda a la persona demandada, tal como fue establecido en el artículo 6 ibidem, y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda"*.

Revisado nuevamente el expediente se observa que esta carga si la cumplió la parte demandante (ver folio 1), razón por la cual que se dejará sin efecto, el auto antes mencionado y se procederá a su admisión toda vez que la demanda fue presentada en debida forma, por lo que ya cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. DEJAR SIN EFECTO lo ordenado en el auto interlocutorio N° 265 del 22/octubre/2020.

2°. ADMITIR la demanda antes referida y tramitarla conforme al procedimiento señalado en el artículo 386 del C.G. del P, en consonancia con el trámite especial señalado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificada por la Ley 721 de 2001

3° CÓRRASELE traslado de la demanda a los señores **OTONIEL BUSTAMANTE QUICENO** (presunto padre biológico) y el señor **LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ** (padre Legal); por el término de **VEINTE (20) DÍAS**; artículo 369 del C.G.P., lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020.



4°. De conformidad con lo considerado en la parte motiva de este auto, ordenase la práctica del examen de genética a los señores **OTONIEL BUSTAMANTE QUICENO** (presunto padre biológico) y el señor **LUIS ALFONSO ORTIZ RAMIREZ** (padre Legal), al señor **OSVALDO ORTIZ RAMIREZ**, y a su progenitora la señora **MARIA OLDEILDA RAMIREZ CRIOLLO**; por el sistema de ADN, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la fecha y hora que señale este Despacho en coordinación con el citado ente.

5°. **ADVIÉRTASE** a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba genética, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada, literal 2° del Artículo 386 del C.G.P.

6° Los Costos de la prueba de ADN, serán asumidos por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° **083**

Providencia de Fecha: **01 Dic. 2020**

Visible a folio: **16**

Fecha: **02 Dic. 2020**

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **01 Dic. 2020**, notificada en Estado N° **083**, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.